



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00773 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega de la motocicleta identificada con placa KQL10F, formulada a través de apoderada judicial por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S, en contra de LUIS MIGUEL LÓPEZ MORENO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: KQL10F	Modelo: 2021
Clase: Motocicleta	Motor: JEYCKH53370
Marca: Bajaj	Chasis: 9FLA92CY6MBF28497
Carrocería: No tiene	Cilindraje: 160
Línea: Pulsar NS 160	Pasajeros: 2
Color: Verde army	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo,

deberá ser entregado al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES en carrera 48 #2aa Sur-70 oficina 408 Complex Las Vegas, Envigado, celular 310 468 90 34, al correo electrónico lgjuridicosjudicial@gmail.com.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **22 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eeb53230a69def469ef9558e69ff748f99ff3a444358d45c0dd69d47602cf9**

Documento generado en 21/09/2022 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>